



Riohacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2019-00049-00.- proceso EJECUTIVO presentado por SOCIEDAD MÉDICA CLINICA MAICAO contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Mediante escrito recibido vía electrónica el pasado 4 de diciembre de 2020, el Gobernador de la Guajira, informa que, el Ministerio de Hacienda admitió la solicitud del Promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento De La Guajira, en los términos de la ley 550 de 1999. En el mismo escrito solicita la suspensión de los procesos que se encuentren en curso contra dicho ente territorial, lo anterior en base a lo preceptuado por los artículos 11, 13 y 14 de la ley antes mencionada. Se anexa a dicha solicitud resolución 2384 del 3 de diciembre de 2020 emitida por el Ministerio De Hacienda y Aviso donde se informa iniciación del Proceso de Promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento De La Guajira.

Encontrando este despacho que al respecto de lo solicitado el artículo 14 de la ley 550 de 1999, reza: "A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario **y se suspenderán los que se encuentren en curso**, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta."

Por otro lado, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de títulos judiciales existentes en el proceso a favor del Departamento de la Guajira. Sin embargo, al consultar el Portal De Títulos Judiciales del Banco Agrario, se encontró que este proceso no cuenta con títulos pendientes de pago por lo que se hace imposible impartir orden al respecto.

En vista de lo dicho, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la suspensión del presente proceso, debido a que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA inició del proceso de Promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos de la ley 550 de 1999.

SEGUNDO: Se Ordena el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por no contar este proceso con títulos judiciales pendientes de pago se niega su devolución.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334bada10c515d135b873aa0656ffdb8017d0b91feba2f8388aae7a5ad621e97

Documento generado en 27/01/2021 09:19:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**